



DERECHO DEL TRANSPORTE

BOLETÍN VIRTUAL N° 4

NORMATIVIDAD

Proyectos de Ley

Proyecto de Ley N° 142 de 2015/ Senado de la Republica. Por medio de este proyecto se busca eliminar el parágrafo 2 del artículo 25 de la Ley 1558 de 2012, Ley General de Turismo, el cual enuncia que *las reclamaciones que se susciten en desarrollo de la prestación del servicio de transporte aéreo serán resueltas por la entidad aeronáutica como única entidad competente en el sector, excluyendo a esta industria de la competencia determinada en la Ley 1480 de 2011.*

Este proyecto de ley, tiene por objeto maximizar la protección de los derechos de los usuarios de transporte aéreo, que como consumidores de un servicio, tienen el derecho a recibir productos seguros y de calidad, a contar con protección ante la publicidad engañosa y con información veraz y suficiente respecto a los bienes y servicios ofrecidos. Por tanto se plantea, compartiendo la opinión del Doctor Manuel Guillermo Sarmiento, Director de nuestro Centro de Estudios y cuyo concepto fue considerado en la ponencia: *que no es exclusivamente la autoridad aeronáutica la llamada a regular y definir el contenido y el alcance de la protección del pasajero en el transporte aéreo, aplicando únicamente la legislación aeronáutica, sino que en forma supletoria, le corresponde también a la Superintendencia de Industria y Comercio, regular esta protección respecto de la etapa de formación del contrato de transporte aéreo, ejerciendo igualmente las facultades jurisdiccionales que expresamente le otorga la Ley 1480 de 2011.*

Proyecto de Ley N° 145 de 2015/ Senado de la Republica. Mediante el cual se modifica el Código Nacional de Policía (Decreto 522 de 1971) y se crea la contravención especial de acto abusivo en transporte público, como conducta que afecta gravemente la convivencia y que atenta contra los derechos sexuales y la integridad de los ciudadanos, además de transgredir el uso adecuado de los mecanismos y espacios destinados al transporte público. La disposición establece que quien se aproveche de las circunstancias de acceso, congestión y utilización de medios de transporte público para realizar tocamientos en las partes íntimas de una persona sin su consentimiento o atente de cualquier forma contra sus derechos sexuales, incurrirá en un arresto de tres (3) a nueve (9) meses, esto sin perjuicio de las indemnizaciones respectivas. Lo anterior debe entenderse igualmente, sin perjuicio de la configuración de tipos penales atendiendo el encuadramiento jurídico de las conductas observadas.

Además de ello, se establecen circunstancias de agravación punitiva en la comisión de la conducta, tales como: la realización de la misma en concurso con otras personas, sobre menor de 14 años o teniendo como fin el contagio de alguna enfermedad de transmisión sexual.



Proyecto de Ley N° 153 de 2015/ Senado de la Republica. Teniendo en cuenta la importancia de la actividad aeronáutica para el país, sus problemáticas actuales, la evolución del mercado aéreo internacional y la existencia de vacíos normativos en materia de seguridad aérea, este proyecto de Ley busca la creación de un capítulo nuevo dentro del Código Sustantivo del Trabajo, que adicionándolo, defina las normas especiales de orden laboral para los tripulantes, ajustándose al desarrollo legislativo internacional que existe en la materia.

Con este objetivo, el proyecto fija unas definiciones propias en la materia e intenta regular, entre otros aspectos, lo referente a la iniciación, finalización, límites y tiempo de vuelo en la jornada laboral de los tripulantes, la programación de vuelos, las jornadas de trabajo continuas, los límites al tiempo de vuelo semanal, quincenal y mensual, los itinerarios de trabajo, la jornada de trabajo como tripulante adicional, los requerimientos y límites de la jornada de trabajo de la tripulación múltiple, los tiempos de descanso, los tiempos de alimentación, las vacaciones, los días libres y los periodos de lactancia.

Proyecto de Ley N° 162 de 2015/ Senado de la Republica. Teniendo en cuenta la implementación de las nuevas tecnologías como estrategia implementada por las autoridades de tránsito para disminuir la comisión de infracciones por parte de los ciudadanos, el presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 129 y 135 la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, proponiendo que en caso de ser impuesto un comparendo, producto de la identificación del vehículo y del conductor mediante medios tecnológicos y equipos electrónicos como cámaras de video, el infractor pueda conmutar el pago de la multa por la prestación de servicio gratuito comunitario.

Proyecto de N° Ley 218 de 2015/ Cámara de Representantes. Por medio de este proyecto se pretende modificar los artículos 129 y 137 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, procurando una mayor realización del debido proceso administrativo en la imposición de multas por infracción a las normas de tránsito. En el mismo se establece, que ante la imposibilidad de identificar al conductor, se notificará al último propietario registrado del vehículo, quien solo será llamado a descargos, cuando existan elementos probatorios que permitan inferir que probablemente es el responsable de la infracción.

Decretos

Decreto 0474 de 17 de marzo de 2015/ Ministerio de Transporte. Mediante el mismo, se reglamenta el trámite de solicitud de concesiones para el desarrollo de actividades portuarias definidas en las Leyes 1 de 1991 y 1242 de 2008, estableciendo como autoridad competente para otorgamiento de concesiones y demás trámites asociados, a la Agencia Nacional de Infraestructura y la Corporación Autónoma Regional de Rio Grande de la Magdalena. Además de ello, establece las condiciones generales para la solicitud del contrato de concesión, los principios de procedimiento, el trámite de las concesiones para embarcaderos y/o construcciones destinadas a la pesca industrial y para los puertos cuyo objeto es el servicio público o privado de importación o exportación de bienes y para actividades pesqueras industriales, madereras y bananeras. Adicionalmente, se contempla la posibilidad y el trámite a seguir para adelantar la oferta oficiosa de los contratos de concesión, su otorgamiento, las autorizaciones temporales y las garantías que deberán ofrecerse.

Especialización Internacional en Derecho del Transporte.

(Bogotá- Medellín)

Más información:

Teléfono: 3419900, Ext 1100 -1101

Correo electrónico:

dertransporte@uexternado.edu.co



Fotografía: eltiempo.com

Universidad Externado de Colombia.

Centro de Estudios en Derecho de Transporte.

Calle 12 No. 1-17 Este, Bloque A, Oficina 205,
Bogotá D.C.

Teléfono: 3419900, Ext 1100 -1101

Correo electrónico:

dertransporte@uexternado.edu.co.

Sitio web: www.uexternado.edu.co

Decreto 787 y Decreto 788, de 21 de abril de 2015/ Ministerio de Transporte. Teniendo en cuenta que la Ley 1702 de 2013 creó la Unidad Administrativa Especial denominada Agencia Nacional de Seguridad Vial y la consagró como máxima autoridad para la aplicación de políticas y medidas de seguridad vial nacional, el Ministerio de Transporte expide esta normatividad en la que establece la estructura, funciones y planta de personal de esta Unidad Administrativa. Dentro de estas disposiciones, se determinó que al ANSV estará conformada de la siguiente manera: Consejo Directivo, Dirección General, Dirección de Comportamiento, Dirección de Infraestructura y Vehículos, Dirección de Coordinación Interinstitucional, Dirección del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, Secretaria General y Órganos de Asesoría y Coordinación. En estos decretos se determina la implementación del control interno, se establece la planta de personal y la denominación y distribución de los cargos.

Decreto 1008 de 15 de mayo de 2015/ Ministerio de Transporte. Mediante este decreto se reglamenta el Servicio de Transporte Público Masivo de Pasajeros en metro ligero, tren ligero, tranvía y tren-tram, estableciéndose los requisitos que deben cumplir las empresas interesadas en la habilitación en prestar el servicio en esta modalidad.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 336 de 1996, el servicio en esta modalidad se presta igualmente bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, concretándose en relación con quienes los demandan, a través de un contrato celebrado entre la empresa prestadora y cada una de los usuarios del servicio, con el objeto de recorrer total o parcialmente una o más rutas autorizadas. La disposición reglamentaria, en desarrollo de los principios del transporte contenidos en la Ley 105 de 1993, establece que los operadores deben cumplir sus funciones de manera eficiente segura, oportuna y económica. Este decreto adopta una serie de conceptos pertinentes para su interpretación y aplicación, tales como la alarma de pasajeros, balizas fijas, betrelle, capacidad de la línea, capacidad del vehículo, catenaria, entre otros. Así mismo, demanda la implementación de acciones tendientes a la integración de estos sistemas entre sí y con el Transporte Colectivo Municipal.

Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015/ Ministerio de Transporte. Teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, debe velar por la regulación económica y por la formulación y adopción de políticas, planes y programas en materia de transporte, tránsito e infraestructura, el Presidente de la Republica en ejercicio de su facultad reglamentaria, expidió el *Decreto Único reglamentario del Sector Transporte*, cuyo objeto es la compilación orgánica y sistematizada de la normatividad emitida por el Gobierno Nacional.



Fotografía: zonacbogota.com

“El poder de regulación del transporte no solo busca asegurar que en efecto las personas puedan desplazarse, busca también que éste se dé en condiciones de seguridad, sin tener que exponer la vida y la integridad personal a riesgos más allá de lo razonables.”

Corte Constitucional, Sentencia C-885/2010



Fotoarrafía: lapatria.com

“Los transportes, y los avances tecnológicos que diariamente los transforman, han posibilitado el progreso social y el crecimiento económico. La organización del sistema de transporte condiciona gran parte del intercambio económico y social. La fuerza de estructuración económica que posee el transporte público permite, cuando se accede al servicio, participar de la prosperidad general. Su carencia, en cambio, compromete un estándar mínimo de la existencia.”

Corte Constitucional, Sentencia T-604/1992.



Fotografía: transmilenio.gov.co

Resoluciones

Resolución 1069 de 23 de abril de 2015 / Ministerio de Transporte. Mediante esta resolución, el Ministerio de Transporte realiza un nuevo intento de reglamentación del Formato Único de Extracto de Contrato – FUEC, de conformidad con lo establecido en el Decreto 348 de 2015, se establece su objeto y se determinan los datos que deben señalarse en su contenido. Este formato es un documento de transporte que deben portar los conductores de vehículos que presten el servicio de transporte terrestre de pasajeros en la modalidad de Transporte Especial, modalidad con un mercado considerablemente difuso, de ahí algunas de las dificultades de la implementación de este documento de transporte.

Resolución de 756 de 26 de marzo de 2015/ Ministerio de Transporte. A través del mismo se modifica el artículo 10 de la Resolución 7036 de 2012, estableciendo los montos de reconocimiento por la desintegración física total de los vehículos de servicio público de transporte de carga y la cancelación de la matrícula.

Resolución 757 de 26 de marzo de 2015/ Ministerio de Transporte. Teniendo en cuenta que el Decreto 2228 de 2013 definió como costos eficientes aquellos costos de operación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que se obtienen en una ruta origen-destino, considerando los parámetros de operación más eficientes, atendiendo criterios técnico, logísticos y de eficiencia, con base en la información de costos reportada y contenida en el SICE-TAC”, el Ministerio de Transporte mediante esta resolución prohíbe el pago de valores por debajo de los establecidos en el sistema de costos eficientes de operación publicados en el SICE-TAC, e informa que adelantará actuaciones administrativas sancionatorias contra quien infrinja las normas de competencia que regulan la materia.

Circulares

Circular N° 11 de 04 de marzo de 2015/ Superintendencia de Puertos y Transporte. Resaltando el principio de acceso al transporte y lo dispuesto por el Decreto 1660 de 2003, que reglamenta la accesibilidad a los modos de transporte de las personas en situación de discapacidad, la Superintendencia de Puertos y Transporte solicita a los administradores de infraestructuras de los terminales de transporte, administradores de los aeropuertos y a los concesionarios de infraestructura carretera, la implementación de estrategias y la adopción de las medidas necesarias de intervención en la infraestructura y la operación de las instalaciones, en aras de garantizar la movilidad de las personas en situación de discapacidad. Debemos resaltar en estos aspectos, la existencia de un plazo máximo de 10 años concedido por el inciso 2 del numeral 2 del artículo 14 de la ley 1613 de 2013, dentro del cual se deberá garantizar niveles de accesibilidad superiores al 80%.

Circular N° 22 de 24 de marzo de 2015/ Superintendencia de Puertos y Transporte. En lo que se evidencia como una clara preocupación del Gobierno Nacional por el creciente ejercicio irregular de la actividad transportadora, recordando los principios rectores del transporte y resaltando las funciones que para la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del sector transporte corresponden a las autoridades en la materia, a través de esta Circular se requiere a las alcaldías para que optimicen las acciones de inspección y vigilancia en la prestación del servicio, en aras de la eficacia en el control de la actividad.

Circular N° 23 de 26 de marzo de 2015/ Superintendencia de Puertos y Transporte. En cumplimiento de sus deberes y con el fin de prevenir una indebida utilización de los recursos para la reposición del parque automotor, la Superintendencia de Puertos y Transporte inicia un control a los fondos que para estos efectos corresponde establecer a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, solicitando a los gerentes un certificación original expedida recientemente por la entidad bancaria con el saldo de la cuenta en la cual reposen los mismos.

Circular N° 32 / Superintendencia de Puertos y Transporte. Mediante esta circular, la Superintendencia de Puertos y Transporte establece un listado de infracciones derivadas de las relaciones económicas en el transporte terrestre automotor de carga, discriminando las mismas por sujeto de las mismas, a saber: para los generadores de carga, para las empresas de transporte terrestre automotor de carga o para los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte terrestre automotor de carga, con fundamento en el artículo 9 de la ley 105 de 1993

Circular 20154010057623 de 15 de abril de 2015/ Ministerio de Transporte. A través de la misma, la Dirección de Tránsito y Transporte del Ministerio de Transporte, informa que la entrada en operación del Registro Nacional de Empresas de Transporte en la plataforma HQ- RUNT se realizará en forma escalonada, iniciando con las Direcciones Territoriales de Boyacá y Santander, con el fin de garantizar la calidad de la información de las empresas.

Circulares: 20154000047763 de 25 de marzo de 2015, 20154000090171 de 13 de abril de 2015, 20154000031371 de 13 de abril de 2015/ Ministerio de Transporte. Ante la confusión que generó la implementación del Decreto 348 de 2015, que reglamenta lo referente al servicio público de transporte terrestre automotor especial, el Ministerio de Transporte expidió esta circular con el fin de facilitar y lograr una debida aplicación de las disposiciones consagradas en el mismo. Estas aclaraciones buscan precisar algunos aspectos tales como: el tiempo de uso, los distintivos, la forma de contratación y habilitación de los empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial, el ajuste de patrimonio para las empresas habilitadas, los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, la capacidad transportadora, el contrato de administración de flota, la tarjeta de operación y el régimen de transición.



Fotografía: eltiempo.com

JURISPRUDENCIA.

Sentencia T-069 de 2015/Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Martha Victoria Sachica Méndez. Mediante la cual se pone fin al trámite de revisión de diferentes fallos de tutela correspondientes a expediente de ciudadanos y ciudadanas que pertenecen a la Asociación Colombiana de Sindicatos (ACDAC) y al Sindicato de Auxiliares de Vuelo (ACAV) contra la empresa AVIANCA S.A.

Los actores en su escrito, solicitan la garantía del derecho a la asociación sindical y a la igualdad, por cuanto la empresa estableció un pacto colectivo (Plan Voluntario de Beneficios-PVB) con mayores beneficios que los contenidos en la convención colectiva de trabajo y que solo se reconocen a los empleados no sindicalizados, lo cual se traduce en una forma de presión para disminuir a la organización de trabajadores, ya que para acceder a los mismos el trabajador se ve sometido a la aceptación integral de la oferta del plan y/o modificación de la convención colectiva. Además solicitaron el amparo del derecho a la negociación sindical, por cuanto la empresa se negó a iniciar el proceso de resolución de conflictos.

Luego de un análisis de la legitimidad que tiene el presidente del sindicato de ACDAC para representar los derechos de los afiliados, de la temeridad de la tutela y de la subsidiariedad e inmediatez de la misma, la Corte entra a analizar la vulneración de los derechos a la asociación sindical y a la igualdad de la ACDAC, concluyendo que el PVB, reconoce mayores beneficios que la convención colectiva de trabajo, lo que ha llevado a que miembros del sindicato se retiren del mismo con el fin de adquirir los beneficios y acceder a las ventajas que ofrece el plan. Es así, como esta corporación encuentra que el derecho de asociación sindical y el derecho a la igualdad se vulneran al exigírsele al trabajador su renuncia al sindicato o a los derechos convencionales, para acceder a los beneficios del pacto colectivo.

Respecto al derecho a la negociación colectiva, esta corporación concluye que la ACDAC cumplió con los requisitos que exige la ley para iniciar el proceso de conflicto colectivo, por tanto AVIANCA S.A debía dar inicio a la etapa de arreglo directo. No obstante, al no cumplir esta obligación aduciendo desconocimiento de la denuncia de la convención y los pliegos de cargo, la Corte declara que AVIANCA vulneró el derecho a la asociación y a la negociación colectiva.

Del sector transporte en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.

En materia de transporte, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 que consta de 202 artículos y cuyo texto fue conciliado el pasado 06 de mayo de 2015 y se encuentra pendiente de sanción presidencial, busca elevar la calidad de vida de los ciudadanos, fortalecer la seguridad en las carreteras, incentivar del uso de energías limpias y modos de transporte no motorizados, reducir los tiempos de desplazamiento y fomentar la utilización de tecnologías que contribuyan a la gestión del tráfico.

Es así como el gobierno nacional, establece un plazo de 2 años para que el Ministerio de Transporte reglamente la prestación del servicio público de transporte a través del uso de medios no motorizados y tecnologías limpias, tales como los tricimóviles y bicicletas, y para diseñar una metodología que incluya la infraestructura segregada (ciclorutas, carriles de uso exclusivo para bicicletas) en los futuros proyectos de interconexión vial en las zonas urbanas y de alto flujo de ciclistas.

En el texto se establece igualmente la posibilidad de que Gobierno Nacional otorgue subvenciones a la aerolínea Satena S.A, para la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, siempre y cuando sea esta el único operador y se hayan realizado los estudios previos de las rutas.

Por otro lado, en el proyecto de Ley se vela por el fortalecimiento al desarrollo de software, aplicaciones y contenidos digitales con impacto social que fortalezcan el sector, esto, con el apoyo y direccionamiento del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTic).



En el 2050 el mundo necesitará US\$120 billones para infraestructura de transporte.

La Agencia de Energía Internacional, estima que para el 2050 se necesitaran cerca de 25 millones de kilómetros para satisfacer la demanda de tráfico en el mundo ya que se espera que durante las próximas cuatro décadas se duplique el número de pasajeros respecto a los niveles registrados en el año 2010. Según el informe de Perspectivas de tecnología energética de la AIE, de las condiciones actuales, el consumo de energía en el sector transporte aumentara un 80%, mientras que el consumo de energía en general aumentará un 40%.

Además de ello, este informe indica que la infraestructura en el sector transporte deberá aumentar un 60% para satisfacer las necesidades de movilidad de los pasajeros, añadiendo cerca de 25 millones de kilómetros de carreteras pavimentadas y 335.000 kilómetros de vía ferroviaria a nivel mundial.

Por ello, la AIE estima que los gastos de capital en las inversiones en infraestructura de transporte serán de US\$ 5 billones para 2050, que sumado a los costos de reconstrucción de vías, gastos de operación y mantenimiento, gasto global de transporte por carreteras ferrocarriles, carriles y estacionamientos, pueden llegar a ser de US\$120 billones

La vuelta al mundo del Solar Impulse 2.

Los pilotos Bertrand Piccard y André Borschberh, crearon el avión Solar Impulse 2, que es impulsado únicamente por energía solar, y se ha propuesto desde el 09 de marzo a dar la vuelta al mundo sin utilizar combustible, partiendo de Abu Dhabi (Emiratos Árabes Unidos)

Este avión fue el primero en volar de noche, pesa 2.300 kilos, tienen un diámetro de 72 metros, tiene una cabina de 3.8 metros cúbicos y fue construido a base de una fibra de carbono y posee 17.248 células solares que alimentan sus cuatro motores de hélice de 17,5 CV cada uno. Además de ello, cuenta con un piloto automático y tiene un asiento multifuncional que puede reclinarse.

Los promotores de esta aventura buscan demostrar que se puede recorrer largas distancias en una aeronave mediante el uso de energías limpias y renovables.



BIKO, una aplicación que llega a Bogotá.

Biko es una aplicación móvil que busca fomentar el uso de la bicicleta como forma alternativa de desplazamiento en las ciudades, promoviendo de esta manera el uso de un medio de transporte sostenible en tiempo y en dinero.



A través de esta aplicación móvil, los ciclistas tienen la posibilidad de consultar mapas urbanos, los cuales son nutridos de información que aporta el mismo usuario y que entre otras cosas, señalan la calidad de la infraestructura, la seguridad y estado de las vías

En segundo lugar, esta herramienta ofrece un programa de incentivos para quienes usen bicicleta, consistentes en recompensar económicamente a los usuarios de la aplicación con descuentos, beneficios o promociones en lugares de comidas rápidas y cines, entre otros. Para acceder a estos servicios, el usuario debe acumular Bikos, que son una especie de monedas o puntos que se adquieren por cada kilómetro recorrido y redimirlos en los locales aliados.

TRIPDA, una plataforma de viajes.

Desde agosto de 2013 está en funcionamiento Tripda, una plataforma perteneciente al grupo alemán Rocket Internet que empieza recientemente a penetrar en el mercado, la cual busca conectar conductores y pasajeros, ofreciendo viajes en los cuales puedan compartir los costos.



Esta plataforma tiene como objetivo facilitar el desplazamiento de las personas y optimizar el uso de un vehículo privado, convirtiéndose de esta manera en una alternativa de movilización diferente de los medios de transporte tradicionales.

Mediante esta herramienta el usuario ingresa a Facebook, diligencia un formulario, ofrece o busca un viaje, selecciona su ruta y preferencias y el sistema automáticamente realiza un promedio de costos y los divide entre el número de pasajeros y realiza el contacto. Una vez culminado el viaje, el usuario tiene la opción de evaluar su experiencia y socializarla a través de la web.

La SIC formula pliego de cargos en contra de ANGELCOM, SAR y KEB, por presunta obstrucción en el mercado de recaudo de las FASES I y II de Transmilenio.

Mediante Resolución No. 23252 del 06 de mayo de 2015, la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, formuló pliego de cargos contra las empresas ANGELCOM S.A., SISTEMAS ASESORIAS Y REDES S.A.S (SAR) y KEB TECHNOLOGY COLOMBIA, por la presunta comisión de infracciones al régimen de la libre competencia, consistentes en la realización de actuaciones tendientes a dilatar el proceso que permitiría la interoperabilidad de los sistemas de recaudo y en la implementación de estrategias cuyo objeto era impedir el acceso a la información para lograr la integración del sistema.

Es importante indicar que todo ello se evidenció en la dificultad que tuvieron los usuarios portadores de las tarjetas de las Fases I y II para acceder a los servicios de la Fase III de Transmilenio, además de la imposibilidad que aún tienen los usuarios portadores de la tarjeta "Tú llave" para acceder a la prestación del servicio en la totalidad de estaciones del TRANSMILENIO.



XVI Mesas de Seguridad en el Transporte de Mercancías

El jueves 23 de abril, se llevaron a cabo las XVI Mesas de Seguridad en el Transporte de Mercancías, evento en el cual, se le informó al sector acerca del análisis, desarrollo, implementación y ejecución del Sistema de Información de Costos Eficientes para el Transporte Automotor de Carga (SICE-TAC).

El evento contó con la participación del Viceministro de Transporte Dr. Enrique José Nates, El Jefe de la Oficina de Regulación Económica de Ministerio de Transporte Dr. Lucas Rodríguez, el Presidente del Grupo OET Dr. Reinaldo Rodríguez, el Presidente de la Confederación Colombiana de Transportadores Dr. Jorge Ignacio García, el Director de Investigación Criminal e Interpol Mayor General Jorge Enrique Rodríguez Peralta, el Subdirector de Investigación Criminal Coronel Luis Humberto Poveda Zapata, el Jefe del Frente de Seguridad Empresarial Mayor Gelga Buitrago, la Superintendencia de Puertos y Transportes Dr. Carlos Garay, el Director General del Grupo OET Dr. Andrés Rodríguez Guerrero y el Director de CasS Gerencia de Riesgos del Grupo OET Dr. Norman Mora.

Primera Reglamentación sobre Drones en América Latina

El 10 de abril, la dirección de Aeronáutica Civil de Chile, dio a conocer la primera reglamentación sobre drones para el uso civil en Latinoamérica. En la misma se establece normas que deben cumplir las personas que quieran operar una aeronave pilotada a distancia. Para más información visite:

<http://www.rlada.com/index.php?idnoticia=6572&PHPSESSID=6dccb7a3f34c92fec99886f9e2726815>

Aumento de sanciones para aerolíneas que presten un mal servicio

Mediante la Resolución 1209 de 2015, según informa el Ministerio de Transporte, la Aeronáutica Civil plantea su estrategia para hacer frente a los elevados costos de las tarifas, los frecuentes retrasos y la cancelación de vuelos, introduciendo una serie de medidas en materia de transporte aéreo de pasajeros, tendientes a mejorar el servicio prestado por las aerolíneas.

Dentro de estas nuevas medidas, se contempla el incremento en la cuantía de las multas hasta en un 50 % por la mala prestación del servicio. En los casos de retardo en los itinerarios de los vuelos la sanción aumentó de 15 SMMLV a 23 SMMLV, la que será objeto de gradualidad atendiendo la prolongación del retraso; se aumentaron igualmente las cuantías de las multas por la reacomodación de pasajeros por vuelo cancelado, la falta de información en las pantallas y las fallas en la entrega de equipajes.

Dentro del abanico de medidas, procurando la celeridad en la resolución de conflictos sin necesidad de acudir a trámites administrativos, se promueve ante inconformidades el arreglo directo entre la aerolínea y el usuario.

A pesar de que en el comunicado el Ministerio de Transporte informó que mediante esta Resolución se ampliaba el contenido del derecho retracto en las disposiciones aeronáuticas, una vez analizado el documento, encontramos que su regulación continúa conforme a lo tradicionalmente reglamentado.

Para más información los invitamos a visitar nuestro blog:

<http://dertransporte.uexternado.edu.co>

 **BLOG DEL TRANSPORTE**
Centro de Estudios de Derecho del Transporte



Centro de Estudios de Derecho del Transporte:

Director: Manuel Guillermo Sarmiento García.

Coordinadora: Martha Janneth Sánchez Rodríguez.

Docente Investigador: Andrés Felipe López Gómez

Asistente de Investigación: Bernardo Javier Puetaman Baquero

Monitoras: Andrea Llorede Flórez y Sarah Milkes Sánchez